



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

18 DE JUNIO DE 2019

SALIDA NÚM.: 10575

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Francisco Javier Roldán Arista en nombre y representación de la entidad denominada **PLAYING BKT**, con domicilio en C/ CASCAJARES Nº 3 Bº IZDA, C.P. 28047, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 606812, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 08/03/2019, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta
Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **PLAYING BKT** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. FRANCISCO JAVIER ROLDÁN ARISTA



Confidencial



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

DÑA. María Isabel Arista Sarmiento con N.I.F.  en calidad de Secretaria de la entidad Playing BKT, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 606812.

CERTIFICA:

Que el día 8 de marzo de 2019 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Playing BKT, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de la totalidad socios, por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: 6 al 31.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) ¹

En Madrid, a 9 de marzo de 2019.

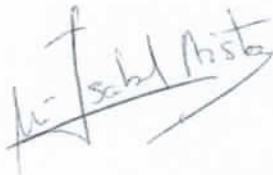
Vº.Bº.

LA SECRETARIA.

EL PRESIDENTE.

N.I.F.: 

N.I.F.: 



FDO. María Isabel Arista Sarmiento

FDO. Francisco Javier Roldán Arista



¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación **PLAYING BKT** se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines los siguientes:

- Fomento del deporte tanto en las categorías inferiores como en los adultos.
- Concienciación de los problemas y desigualdades existentes en nuestra sociedad hoy en día.
- Reducir los problemas y desigualdades sociales.
- Formación deportiva a niños y niñas.
- Promoción de los valores del deporte.
- Integración mediante el mismo de determinados sectores sociales desamparados.
- Fomento del turismo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Celebración de eventos deportivos.
- Creación de escuelas deportivas.
- Realización de viajes cuya motivación sea el deporte.
- Donación de los beneficios obtenidos a proyectos sociales.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Calle Cascajares, nº3, Bº Izda, 28047 Madrid; y su ámbito en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General de entre los asociados y su mandato tendrá una duración de tres (3) años.

Artículo 7. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, salvo que la Asamblea General Ordinaria por mayoría absoluta de los asociados decida otorgarles alguna retribución. La Asamblea General podrá en cualquier momento decidir la suspensión o revocación de dichas retribuciones. En su caso, las retribuciones constarán en las notas de las cuentas anuales y en ningún caso se efectuará con cargo a fondos y subvenciones públicas para el caso de que la entidad asociativa fuera declarada de utilidad pública.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato o por revocación de la Asamblea General.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 51% de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan dos tercios de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra. Aunque dichas facultades podrán ser realizadas por otra persona, si el Presidente no se encontrara presente, la cual será elegida por mayoría de votos del órgano en cuestión.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actos y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponden.

El Secretario actuará como secretario de la Junta Directiva y las Asambleas Generales, aunque dichas facultades podrán ser realizadas por otra persona, acordada por la mayoría de votos del órgano en cuestión, si el Secretario no se encontrara presente.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General. El cargo del elegido para suplir dicha vacante expirará cuando expiren los cargos de los otros miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y será integrada por todos los asociados.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, por petición del Presidente, de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos quince días, pudiéndose así mismo, hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Igualmente, podrá realizarse la Asamblea General sin haberse realizado ninguna convocatoria, cuando la totalidad de los socios se encuentren reunidos en un mismo lugar y así lo decidieran por unanimidad. En tal caso, cada asunto del orden del día deberá ser establecido también por unanimidad.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad de los asociados presentes o representados. En segunda convocatoria, quedarán constituidas cualquiera que sea el número de asociados presentes.

Artículo 20. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría absoluta de la totalidad de los asociados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número total de socios para los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Fijar, en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no esté atribuida a otro órgano social y por su importancia deba ser competencia de la Asamblea.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 23. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 24. Podrá ser socio toda aquella persona que tenga plena capacidad de obrar, sea mayor de edad y haya sido aprobada su candidatura a socio por mayoría simple de la Asamblea General de socios.

Artículo 25. Será candidato a socio y, como tal, sometido a votación de la Asamblea General su posible admisión como socio, toda aquella persona que lleve tres (3) años siendo voluntario de la Asociación en un equipo de trabajo y con participación activa constante, de conformidad con la Ley 45/2015, de 14 de octubre de 2015, de Voluntariado.

Excepcionalmente, a petición del Presidente, la Asamblea procederá a la votación para la admisión de un candidato a socio que no cumpla con el requisito anteriormente especificado.

Artículo 26. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios: Aquellos que hayan participado en el acto constitutivo de la Asociación y los que ingresen después de la constitución de ésta.
- Socios de Honor: Aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Este nombramiento se efectuará por la Asamblea General.

Artículo 27. Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria por escrito a la Junta Directiva.

- b) Incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 4 cuotas periódicas.
- c) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.
- d) Realización de actos contrarios a los fines de la Asociación, así como, actos que perjudiquen la imagen de ésta.

Artículo 28. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo a estos Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) A recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas que se fijen.
- c) Acatar y cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 30. Los socios de honor tendrán los derechos contemplados en los apartados b), c), e) y f) del artículo 28 para los socios. Asimismo, podrán acudir a las Asambleas Generales con voz pero sin derecho a voto.

Igualmente, tendrán las obligaciones recogidas en los apartados a) y c) del artículo anterior.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que puede recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

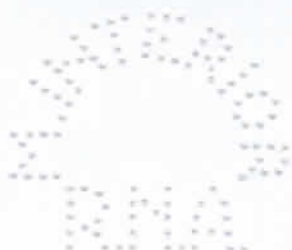
Artículo 32. El patrimonio inicial de la Asociación es de doscientos cincuenta euros (250,00 €).

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá la Asociación cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, de conformidad con los artículos 20 y 22 de estos Estatutos.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias.

DILIGENCIA FINAL

Estos Estatutos se han redactado de acuerdo a las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 8 de marzo de 2019.

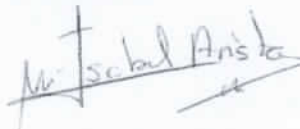
En Madrid, a 9 de marzo de 2019.

EL PRESIDENTE



Fdo. D. Francisco Javier Roldán Arista

LA SECRETARIA



Fdo. María Isabel Arista Sarmiento

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **PLAYING BKT**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 606812, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 18/06/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ